

CALENDARIO DE QUEMAS AGRICOLAS Y FORESTALES PERIODO 2022-2023

	El interesado(a) en quemar residuos vegetales deberá tener previamente inscrito su predio en CONAF y dar aviso de su intención en la oficina receptora CONAF más cercana. En ella, el (la) interesado (a) podrá formalizar la fecha y horario en que realizará la quema controlada además de establecer las medidas preventivas para que la quema no escape a su control, las que quedaran detalladas en el comprobante de aviso de la quema controlada.
	El interesado/a en quemar residuos vegetales deberá dar aviso de su intención en la oficina receptora más cercana a su predio o en la oficina que CONAF haya establecido. El uso del fuego estará restringido a las fechas y horas establecidas por CONAF en el comprobante de aviso de quema controlada, las cuales podrán variar de acuerdo a las condiciones meteorológicas imperantes y de la situación de ocurrencia de incendios forestales. La fecha, hora y otras medidas preventivas para que la quema no escape a su control, serán detalladas en el comprobante de aviso.
	Prohibido realizar quemas controladas (Decreto Supremo 276/1980, Planes de descontaminación Ambiental).

REGIÓN	PROVINCIAS	COMUNAS	AÑO 2022			AÑO 2023								
			Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
LOS LAGOS	OSORNO	Osorno - Río Negro - San Pablo - Puyehue - Juan de La Costa - Purranque - Puerto Octay.	01 al 31	01 al 30	Prohibición Uso del Fuego - Región de Los Lagos (01 diciembre al 31 de marzo)				01 al 30	01 al 31	01 al 30	01 al 31	01 al 31	01 al 30
	LLANQUIHUE	Frutillar - Llanquihue - Puerto Varas - Puerto Montt - Calbuco - Maullín - Los Muermos - Fresia - Cochamó.	01 al 31	01 al 30					01 al 30	01 al 31	01 al 30	01 al 31	01 al 31	01 al 30
	CHILOÉ	Castro - Ancud - Chonchi - Dalcahue - Curaco de Vélez - Puqueldón - Queilén - Quellón - Quemchi - Quinchao.	01 al 31	01 al 30					01 al 30	01 al 31	01 al 30	01 al 31	01 al 31	01 al 30
	PALENA	Chaitén - Futaleufú - Hualaihué - Palena.	01 al 31	01 al 30					01 al 30	01 al 31	01 al 30	01 al 31	01 al 31	01 al 30

MODALIDAD Y RESTRICCIONES AL USO DEL FUEGO - REGIÓN DE LOS LAGOS / 2022 - 2023

- 1.- Fijase para la Región de Los Lagos el siguiente Calendario para el Uso del Fuego, en forma de quema controlada en terrenos agrícolas, ganaderos y forestales, en cada una de las 30 comunas que la componen.
- 2.- Periodo desde **01 de Octubre al 30 de Noviembre de 2022**, existirá Calendario abierto para el Uso del Fuego en todas las comunas de la Región de Los Lagos.
- 3.- Periodo desde el **01 de Diciembre de 2022 y hasta el 31 de Marzo de 2023**, existirá **Prohibición absoluta del Uso del Fuego para todas las comunas de la Región de Los Lagos**.
- 4.- Periodo desde el **01 de Abril de 2023 al 30 de Septiembre de 2023**, existirá calendario abierto para el Uso del Fuego en toda la Región de Los Lagos.
- 5.- La comuna de **Osorno** podrá realizar quemas controladas, considerando una **zona de exclusión de Uso del Fuego permanente de 1 km** desde el límite urbano y respetando las disposiciones del **D.S N° 47 2016 (Capítulo IV)** del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno y lo establecido en el Plan Operacional para la Gestión de Episodios Críticos (POGEC) **ORD: 000092 / 26 de marzo 2018. (Pág. N°11)**. No se podrá realizar quemas controladas dentro de un **radio de exclusión de 1 km** alrededor del Hospital Intercultural "Pu Mülen" sector rural Quilacahuin comuna de San Pablo y el Hospital Intercultural "Skura Lawenche Kunko Mapu Mo" sector rural Misión San Juan comuna de San Juan de La Costa, ambos pertenecientes a la Provincia de Osorno.
- 6.- CONAF, Carabineros de Chile y SAG podrán fiscalizar antes y durante la ejecución de la Quema Controlada, la existencia de equipos y personal descritos en Aviso y Planes de Quemadas.
- 7.- **Situaciones Especiales:** El fuego no se podrá utilizar en las áreas que a continuación se señalan, salvo que sea plenamente **justificado** y previa elaboración de **Plan de Quema**: a) Predios aledaños a Áreas Silvestres Protegidas del Estado dentro de una faja perimetral de 2 kilómetros. b) Faja de 1 kilómetro alrededor de las ciudades **con menos de 20.000 habitantes** a partir del límite urbano establecido por el Plan regulador de cada comuna, o si fuera incompatible con el Decreto N° 144 / 1961 del Ministerio de Salud, que establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza, (artículo 6°). c) Faja de 1 kilómetro en torno a lagos o lagunas naturales o artificiales. d) En la parte alta de las cuencas abastecedoras de agua potable. e) Faja de 50 m. a cada lado de ríos y cursos de agua. f) Faja de 25 metros por lado medidos desde el eje central de: líneas eléctricas, telefónicas y fibra óptica. g) Faja de 200 metros a ambos lados de la Ruta 5 Sur, para las provincias de Osorno y Llanquihue. En forma adicional se establece una faja de 50 metros, a todo camino habilitado para el tránsito vehicular, diferente al descrito anteriormente.
En la provincia de Chiloé se contempla, prohibición absoluta del Uso del Fuego a menos de 200 metros de la Ruta 5 Sur (tomada del borde de cada lado del camino según sea) lo anterior, debido a que es la única ruta con una carpeta de pavimento que conecta la provincia, desde Chacao a Quellón, siendo solo carretera de una vía, con alto tránsito vehicular en los periodos de máxima exposición al riesgo de incendios forestales, no existiendo rutas alternativas de similares estándares en caso de cortes (solo caminos rurales), presenta un tránsito vehicular medio diario anual (TMDA) importante en toda su extensión, sectores con permanente niebla durante la noche y mañana, a la carpeta de rodados no se le realiza una mantención permanente, además que es un área altamente sensible dentro de la accesibilidad y conectividad de toda la Isla de Chiloé. En forma adicional se establece una faja de 50 metros, a todo camino habilitado para el tránsito vehicular, diferente al descrito anteriormente.
h) Faja perimetral de 1 km en aeródromos y aeropuertos tomando como parámetro, cono de aproximación y despegue, excepto previa consulta sobre horarios de vuelo a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de la jurisdicción, para la Región de Los Lagos.
- 8.- **Situaciones Especiales:** El fuego no se podrá utilizar en las áreas que a continuación se señalan, salvo que sea plenamente **justificado mediante informe técnico y autorización mediante resolución de la dirección regional de CONAF**: a) Faja de 1 kilómetro alrededor de las ciudades **con más de 20.000 habitantes** a partir del límite urbano establecido por el Plan regulador de cada comuna, o si fuera incompatible con el Decreto N° 144 / 1961 del Ministerio de Salud, que establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza, (artículo 6°). b) Faja de 1 kilómetro en torno a los Lagos Rupanco, Puyehue y Llanquihue.
*** Predios insertos en zonas de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. Prohibición Absoluta de uso del fuego como quema controlada.**
- 9.- CONAF de acuerdo a las disposiciones del D.S. 276 / 1980 podrá modificar el Calendario de Quemadas de acuerdo a las condiciones meteorológicas, índice de peligro y/o la ocurrencia de incendios forestales. Adicionalmente se suspenderá el Calendario de Quema cuando se declare Alerta Roja, Alerta Amarilla, Alerta Temprana Preventiva por ocurrencia de incendios forestales así como también por condiciones asociadas a Emergencia o Pre-Emergencia ambiental (Calidad del Aire).
- 10.- Aquellos predios y personas (naturales y/o jurídicas) que se encuentren en proceso judicial por Incendios Forestales o infracción al D.S. N° 276/1980 no se le otorgará Aviso de Quema Controlada (Artículo 9° D.S. N° 276).
- 11.- En los terrenos de aptitud preferentemente forestal, hayan sido o no declarados como tales ante la Corporación Nacional Forestal, se podrá realizar uso del fuego con fines silvoagropecuarios o de manejo silvícola **sólo a través de Plan de Quema**, siempre que no infrinja la ley de Base del Medio Ambiente (N°19.300), Ley de Bosque Nativo (N°20.283) y el Decreto Ley 701. El Artículo Quinto de la Ley de Bosques y demás disposiciones sobre protección pertinentes.
- 12.- La Corporación Nacional Forestal puede suspender la vigencia de los avisos de quemadas controladas ante condiciones meteorológicas favorables para la ocurrencia de incendios forestales, emergencias imprevistas y eventos sociales o masivos, u otro imprevisto que a juicio técnico de CONAF amerite la suspensión del uso del fuego en toda la Región de Los Lagos, así como también reanudar mediante resolución del Director Regional el calendario de quemadas controladas atendiendo las condiciones técnicas de estabilidad en la ocurrencia de incendios forestales y condiciones de riesgo y peligro aceptables en la Región.